

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace pública la declaración minero-medicinal de las aguas del manantial que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria hace saber:

Que por la Dirección General de Minas, con fecha 25 de junio de 1973, una vez efectuada la tramitación reglamentaria, con los informes del Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Sanidad, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo Superior del Ministerio de Industria, han sido declaradas minero-medicinales las aguas surgentes del manantial «Font-Lillo», sito en el término municipal de Manuel, solicitado por don Casildo Soler Cabanes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Valencia, 11 de julio de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Fernando Musoles.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya hace saber que ha sido cancelado, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 12.639. Nombre, «Adaro-Bilbao Uno». Mineral, hierro. Hectáreas, 1.880 y términos municipales, Bilbao, Arrigorriaga y otros.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Bilbao, 29 de agosto de 1973.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del sector I del término municipal de Torres, en la provincia de Jaén.

A instancia del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical de Labradores y Canaderos de Torres (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el denominado sector I de Torres concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que no se ha presentado ninguna alegación, las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos del sector I del término municipal de Torres, en la provincia de Jaén, con una extensión aproximada de 4.359 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 17.285.202 pesetas de las que 12.272.404 pesetas serán subvencionadas y las restantes 5.012.798 pesetas correrán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 8 de septiembre de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se autoriza a don Ramón Piñeiro Torrado para instalar un parque de cultivo de ostra y almeja en la zona marítimo-terrestre de la playa de Quintáns, con superficie de 1.200 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Ramón Piñeiro Torrado, en la que solicita la correspondiente concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de ostra y almeja en la zona marítimo-terrestre de la playa de Quintáns, entre Punta Palma y Punta Capitán (ría de Arosa), Distrito Marítimo de Villagarcía, con superficie igual a 1.200 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 7.664 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 1.200 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidar o dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Condición especial

Única.—El concesionario no podrá reclamar indemnización alguna en el caso de que la superficie total o parcial que se le otorga fuese necesaria para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública o para cumplimiento de las exigencias de los servicios, dependientes del ramo de Obras Públicas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se autoriza a don Rubén Héctor Llenderozos Fernández, para la instalación de una cetárea y depósito regulador de una nave industrial de su propiedad, así como la instalación de una tubería de agua de mar, situada en la Villa de Tapia de Casariego, con una superficie aproximada de 500 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Rubén Héctor Llenderozos Fernández, en la que solicita la correspondiente autorización para la instalación de una cetárea y un depósito regulador en una nave industrial de su propiedad, con una superficie aproximada de 500 metros cuadrados, así como la instalación de tubería de toma de agua de mar, situada en la Villa de Tapia de Casariego, avenida de Galicia, sin número, Distrito marítimo de Luarca, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.494 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera. Esta autorización se otorga por un plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento de la catárea y del depósito regulador, así como de la instalación de la tubería para el servicio de la catárea, se ajustarán al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al titular de esta autorización, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de un año.

Segunda. El titular de esta autorización viene obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicarse a la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar.

Tercera. El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta. Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta. Asimismo por el titular se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta. El titular de esta autorización deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se autoriza a don Juan de la Cruz Coll para instalación de una estación depuradora de moluscos en terrenos de su propiedad y ubicado en el puerto de Mahón, en el paraje denominado «Cala Taulera».

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan de la Cruz Coll, para instalación de una estación depuradora de moluscos en terrenos de su propiedad y ubicado en el puerto de Mahón, en el paraje denominado «Cala Taulera».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento de la estación depuradora se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en un plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de esta autorización, debiendo quedar terminadas totalmente en el plazo de dos años.

Segunda.—La autorización se otorga por el período de diez años, prorrogables por plazos de igual duración a petición del interesado, y no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, debiendo conservar las instalaciones en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará sujeta a la inspección previa y consiguiente autorización de los inspectores de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

- Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
- Siembra de agua de mar.
- Siembra de agua esterilizada.
- Comprobación de las fases de esterilización.
- Siembra de moluscos contaminados.
- Control de los períodos de estabulación, según las especies y el índice de contaminación.
- Control de las zonas de embalaje.
- Control de la limpieza de los embalajes y zonas anejas.

Cuarta.—Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna, por incumplimiento de las cláusulas recogidas en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o alguna de las condiciones impuestas en esta Orden.

Quinta.—El titular de esta autorización queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Decreto de 23 de julio de 1964, Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín

Oficial del Estado» números 84 y 91), así como cuantas disposiciones se encuentren en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo sobre esta materia.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara homologado un receptor direccional para su utilización en los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de don Edemiro Trevin Freijo, propietario de la empresa «Trevin», con domicilio social en La Coruña, calle Orzán, número 142, solicitando la homologación de un receptor direccional, visto que este aparato cumple las exigencias que, al respecto, establecen el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y las normas complementarias para la aplicación del mismo a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, esta Dirección General de Navegación declara «homologado», con el número 397, el receptor direccional «Trevin TD-1», presentado por la empresa citada.

La intitulación con que dicho aparato ha de conocerse en el mercado nacional es: «Trevin, TD-1».

Madrid, 31 de agosto de 1973.—El Director general, Amalio Graño.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 8 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Casas Prats y doña Mercedes Prats Prats contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1965.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Magdalena Casas Prats y doña Mercedes Prats Prats, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1965 aprobatoria del justiprecio de las fincas números 90, 98, 99 y 100 del polígono «Pedrosa», se ha dictado con fecha 23 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido contra la Orden ministerial de Vivienda de 17 de julio de 1965 por doña Magdalena Casas Prats y doña Mercedes Prats Prats, en cuanto aprobo las valoraciones individualizadas de las fincas números 90, 98, 99 y 100 del polígono «Pedrosa», de Hospitalet de Llobregat, propiedad de las recurrentes, valoraciones que confirmamos por ser adecuadas a derecho, y estimar como estimamos dicho recurso en cuanto pretende el abono a las demandantes, por la Administración demandada, del interés legal del 4 por 100 de las cantidades fijadas como justiprecio de las parcelas mencionadas, desde el día 9 de agosto de 1965 hasta que se efectúa su pago. Todo ello sin efectuar condena en las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.